JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00926

Asunto: Decreta pruebas - Fija fecha para audiencia.

Advierte el Despacho que, en el presente trámite ejecutivo de mínima cuantía, ya se notificó en debida forma a la demandada, quien inclusive dentro del término presentó excepciones de mérito, a las cuales se les descorrió traslado al demandante para que se pronunciará y solicitará las pruebas que pretende hacer valer. Además, adviértase que éste presentó oportunamente su pronunciamiento (Cfr. Archivo 13°).

Así las cosas, de conformidad con el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan dichos artículos el próximo **13 de marzo de 2023, a las 10 a.m.** en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Ley 2213 del 2022 , así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuentan con los medios

tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 Nº 4 del Código General del Proceso).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 24 ene 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65fc2b7bdd2b89bce6a7cb3dc33566671b5160bb98d478cfacc71d661652df8**

Documento generado en 23/01/2023 01:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica